DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 409 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 23 OCT 2023

VISTO:

El Memorando N° 615-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, Informe N° 374-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 445-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, oficio N° D006616-2023-OSCE-DGR, Licitación Publica N° 01-2023-GRA-DRTCA/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el artículo IV del Título Preliminar Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con Sisgedo N°4688131 de fecha 14 de setiembre del 2023, solicita pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas de la Licitación Publica N° 01-2023-GRA-DRTCA/CS-I para la Contratación para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Luricocha - Pacchancca, Distrito de Luricocha - Huanta - Ayacucho";

Que, con fecha 20 de setiembre del 2023 mediante tramite N° 2023-0135352 el Comité de Selección remitió a Mesa de Partes Digital del OSCE el Expediente de Contratación solicitando la Emisión de Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas de la Licitación Publica N° 01-2023-CRA-DRTCA/CS-I;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 409 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 23 OCT 2023

Que con fecha 25 de setiembre del 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió la Notificación Electrónica N° 01 en el cual requiere información a la entidad; por lo cual el Comité de Selección remitió la información solicitada a Mesa de Partes Digital del OSCE con el Tramite N° 2023-0135352 de fecha 02 de octubre del 2023;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el OFICIO N° D006616-2023OSCE-DGR de fecha 18 de octubre del 2023 emitió el Informe IVN N°110-2023/DGR, esto respecto a la solicitud de Emisión de Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas de la Licitación Publica N° 01-2023-CRADRTCA/CS-I.

Por lo que se tiene que la empresa Edificaciones Montjoy O. Contratistas Generales S.A. con RUC N° 20381882919 el día 14 de setiembre del 2023 con sisguedo N° 4688131, en el mencionado documento solicita pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas de la Licitación Publica N° 01-2023-GRA-DRTCA/CS-I para la Contratación para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Luricocha - Pacchancca, Distrito de Luricocha Huanta - Ayacucho"

Que, el Comité de Selección remitió las informaciones requeridas para el Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS-I; información remitida a la Dirección General de Riesgos del OSCE mediante mesa de partes digital, cuyos números de Tramite Documentario N° 2023-01-35352 de fecha 20 de setiembre del 2023 y el Tramite Documentario N° 2023-0140979;

Que, transcurrido el plazo para la Emisión de pronunciamiento según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el OFICIO N° D006616-2023-OSCE-DCR de fecha 18 de octubre 2023 emitió el Informe IVN N° 110-2023/DGR en el cual concluye que la Licitación Publica °01-2023-GRA-DRTCA/CS-I se debe Retrotraer hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo que , a través del Informe IVN N° 00110-2023-/DGR de fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos , señala: con la finalidad de implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de antes mencionado emitida por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2023-GRA/-DRTCA/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA –

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 409 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA
Ayacucho, 23 OCT 2023

PACCHANCCA , DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA - AYACUCHO", y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria". Concluyendo lo siguiente: "4.1 Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2023-GRA/-DRTCA/CS-1 para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA , DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA - AYACUCHO", por causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – contravención a los principios de transparencia, publicidad y numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y retrotraerlo hasta la etapa de la Convocatoria.

Que, bajo los alcances de lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 44, numeral 44.1) señala que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento.. Se tiene que de acuerdo al OFICIO N° D006616-2023-OSCE-DCR de fecha 18de octubre del 2023 emitió el Informe IVN N° 110-2023/DGR en el cual concluye que la Licitación Pública N° 01- 2023-GRA-DRTCA/CS-I se debe Retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Asimismo, el literal d) del mismo cuerpo normativo, prescribe: "d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones". Por su parte el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las **que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y** tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 409 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 23 OCT 2023

Que, del mismo modo, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, por tratarse de nulidad, las causales deben estar prescritas, preestablecidas y deben ser preexistentes, en virtud del Principio de Legalidad; y se debe precisar, que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen requisitos de cumplimiento obligatorio en un proceso de selección y cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida. Como antecedente - jurisprudencial administrativa en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nª 418-2012-TC-S1); por último, debemos indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta la etapa de Convocatoria;

Que , mediante Memorando N° 615-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR , d fecha 20 de octubre del 2023, el Titular de la Entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo de **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023-GRA-DRTCA/CS-1** Primera Convocatoria, para la Ejecución de la obra de Mantenimiento de la carretera luricocha- Pacchancca, del Distrito de Luricocha- Huanta – Ayacucho; por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 409 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA
Ayacucho, 23 OCT 2023

27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023-GRA-DRTCA/CS-1 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la obra de Mantenimiento de la carretera luricocha- Pacchancca, del Distrito de Luricocha- Huanta – Ayacucho; por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAER el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023-GRA-DRTCA/CS-1** hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliar –UASA , Director de Administración proceda con la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Osce

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actué con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Director de Administración el cumplimiento y ejecución de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a través del SEACE a los Postores, Comité de Selección y demás instancias administrativas de la Entidad, con la formalidad debida, dentro del plazo previsto por Ley y bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL